

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 26 de abril de 2024.- En la fecha pasa a la mesa de la Juez el presente asunto informando que correspondió por reparto conocer de la presente demanda. Sírvasse proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio civil No. 96

PROCESO:	VERBAL DE REP. CIVIL EXTRAC.
RADICADO:	19-698-31-12-002-2024-00039-00
DEMANDANTE:	HERMES DE JESÚS ROJAS GÓMEZ Y OTRO
DEMANDADO:	JORGE EDUARDO CARBALI LUCUMI Y OTROS

Santander de Quilichao, Cauca, siete (7) de mayol de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al Despacho la demanda de referencia, la cual fue rechazada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, al considerar que carece de competencia para conocer de ella en razón a la cuantía.

Considera el Juez Primero Civil Municipal de la ciudad que las pretensiones de la demanda no están en consonancia con la cuantía establecida por el actor, en este caso la suma de\$79.000.000 y las pretensiones oscilan en un valor de \$130.000.000, conforme a la solicitud de reconocimiento y pago de perjuicios para cada uno de los demandantes.

Ante tal circunstancia se avocará el conocimiento del libelo y se procederá a inadmitir para que los actores concreten la cuantía del proceso de acuerdo a sus pretensiones.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada. En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **Avocar el conocimiento** de la presente demanda que fue rechazada por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, quien consideró su incompetencia para conocer de ella en razón a la cuantía.

Así mismo se procederá a requerir a la parte actora para que se sirva concretar la cuantía de la demanda con las pretensiones, pues se torna imprecisa en el sentido de indicar que la cuantía la estima en la suma de \$79.000.000, y la indemnización que solicita por cada uno de los demandantes suma que arrojaría un total \$221.540.000., como pretensiones de la demanda.

Conforme a lo anterior se **DISPONE:**

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda que fue rechazada por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, quien consideró carecer de competencia para conocer de ella, en razón a la cuantía de las pretensiones.
- 2. **INADMITIR** la presente demanda **Verbal**, por adolecer de falta de requisitos formales, conforme se explica en precedencia.
- 3. **conceder** a la parte actora un término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUÍ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°____DE HOY____DE MAYO/2024
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ OORDOÑEZ
SECRETARIO

